



PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE AYUDAS PARA LA RENTA DE ALQUILER O PRECIO DE CESIÓN DE USO DE UNA VIVIENDA O HABITACIÓN CON DESTINO A LOS JÓVENES DE LA REGIÓN DE MURCIA

La Constitución Española consagra, en su artículo 47, el derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. El mismo texto constitucional, impone a los poderes públicos la obligación de promover las condiciones necesarias y establecer las normas pertinentes para hacer efectivo ese derecho.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 Uno b) de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, asume la competencia exclusiva en materia de vivienda.

En este marco constitucional, la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de Vivienda y Lucha contra la Ocupación de la Región de Murcia, con clara vocación social, promueve el acceso a la vivienda en condiciones de igualdad, prestando especial atención a los colectivos con mayores dificultades.

Este proyecto de orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras de concesión de las ayudas destinadas a facilitar a los jóvenes de la Región de Murcia con escasos recursos económicos el acceso a una vivienda en régimen de alquiler o cesión de uso de habitación con el objetivo de cubrir sus necesidades habitacionales.

Desde principios de la década de 2010, se ha observado un aumento significativo en el porcentaje de ingresos que los hogares destinan al pago de la vivienda. Esta situación ha exacerbado la vulnerabilidad de sectores que tradicionalmente no se consideraban en riesgo de exclusión. Es decir, el acceso a la vivienda ya no es un problema exclusivo de los colectivos más vulnerables, sino que se ha extendido a otros grupos sociales. Muchos jóvenes no tienen capacidad para emanciparse, las personas mayores no pueden asumir los crecientes alquileres, y muchas familias trabajadoras no consiguen acceder a la compra de una vivienda. Ello evidencia una creciente demanda de soluciones habitacionales urgentes y efectivas. Según un estudio del Ministerio de Derechos Sociales, el 29,5% de los hogares se encuentran en situación de exclusión residencial. Además, un porcentaje muy significativo de la población experimenta una baja capacidad adquisitiva residual tras sufragar los gastos del alquiler. En este sentido, el problema de la asequibilidad afecta al 20,8% de los hogares, lo que representa 3,89 millones de familias.

La aguda crisis del sector de la vivienda tiene un impacto directo en la subida del precio de los alquileres, especialmente para nuestros jóvenes con escasos ingresos, por lo que se aprueban estas bases reguladoras como complemento a las ayudas al Alquiler para Jóvenes convocadas al amparo del Plan de Vivienda 2022-2025, cuya finalidad es ofrecer una solución habitacional con carácter extraordinario y con cargo a fondos propios de la CARM.

El proyecto de orden regula la forma de concesión de estas ayudas a través del procedimiento de concurrencia competitiva, regulado en los artículos 23 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, en el que se tendrán en cuenta para su concesión una serie de criterios de valoración, entre los que se valorará asimismo haber presentado una solicitud a la convocatoria de ayudas al Alquiler para Jóvenes con cargo al Plan de Vivienda 2022-2025, y haber sido desestimado por falta de crédito.

El Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, establece que la Consejería de Fomento e Infraestructuras es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de vivienda.

Por su parte el Decreto nº 182/2024, de 12 de septiembre, por el que se configuran los Órganos Directivos de la Consejería de Fomento e Infraestructuras (BORM nº 214 de 13 de septiembre), en su artículo 6,



atribuye a la Dirección General de Vivienda, el ejercicio de las competencias asignadas a la Comunidad Autónoma en materia de vivienda.

La competencia para el establecimiento de las bases de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva está delegada en los titulares de la direcciones generales competentes por razón de la materia, según establece el artículo 1.5 letra b) apartado 1º de la Orden de 27 de septiembre de 2024 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería (BORM nº 229, de 1 de octubre de 2024).

Los artículos 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establecen que las bases reguladoras de concesión de la subvención deben ser aprobadas con carácter previo a su otorgamiento.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre,

Dispongo:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1 Es objeto de esta orden, la aprobación de las bases reguladoras de concesión de las ayudas para la renta de alquiler o precio de cesión de uso de una vivienda o habitación para jóvenes de la Región de Murcia con escasos recursos económicos.

2 Esta orden será de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

La concesión de las ayudas se regirá por lo previsto en esta orden de bases reguladoras; por Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento; Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 3. Actuaciones subvencionables.

Resultarán subvencionables las actuaciones objeto de esta orden, siempre que cumplan los requisitos que se exijan para cada una de ellas en estas bases y en la correspondiente orden de convocatoria, dentro de las disponibilidades presupuestarias que se determinen.

Artículo 4. Definiciones.

A efectos de lo previsto en esta Orden se entenderá por:

- a) Unidad de convivencia: el conjunto de personas que habitan y disfrutan de una vivienda de forma habitual y permanente, con vocación de estabilidad, independientemente de la relación existente entre todas ellas.
- b) Víctima de violencia de género: Las referidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.



En aplicación de la citada ley, la condición de víctima de violencia de género se puede acreditar por alguno de los siguientes medios: sentencia condenatoria por cualquiera de las manifestaciones de la violencia contra las mujeres previstas en ella, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida de la administración pública competente destinados a las víctimas de violencia de género.

Artículo 5. Entidades colaboradoras.

El órgano competente para la instrucción y tramitación de las ayudas podrá actuar a través de una o varias entidades colaboradoras que realizarán las actuaciones que se les encomienden, incluyendo la transferencia o entrega de los fondos públicos a las personas beneficiarias.

Estos fondos nunca podrán ser considerados integrantes del patrimonio de la entidad colaboradora.

Artículo 6. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias están obligadas al cumplimiento de los requisitos previstos en esta orden, los que se recojan en las correspondientes convocatorias y al cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su reglamento de desarrollo.

Artículo 7. Modificación de la resolución.

1. Toda alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para resolver las ayudas, podrá dar lugar, previa tramitación del correspondiente procedimiento, a la modificación de los términos y del sentido de la resolución, siempre que no supongan un incumplimiento que diera lugar al reintegro de la ayuda. En ningún caso podrá suponer una modificación al alza de la ayuda reconocida.

2. Cualquier obtención concurrente de otras aportaciones para la misma actuación subvencionable podrá dar lugar a la minoración de la subvención otorgada hasta la cuantía necesaria que permita el cumplimiento de los límites establecidos en esta orden y de intensidad máxima de ayudas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A estos efectos, el órgano instructor podrá realizar las comprobaciones pertinentes a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de consultas específicas a otras Administraciones Públicas que pudieran ser concurrentes en la financiación de las actuaciones objeto de ayuda.

Artículo 8. Incumplimiento y reintegro de las ayudas.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la normativa reguladora de las ayudas, en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, será causa de inicio de procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, aplicándose el procedimiento de reintegro regulado en el capítulo II del título II de la citada Ley.

Artículo 9. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las personas beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Título IV de la Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



TITULO II

Artículo 10. Objeto del programa.

El objeto de este orden de bases reguladoras es facilitar a las personas jóvenes residentes en la Región de Murcia y con escasos medios económicos, el acceso a la vivienda mediante el otorgamiento de ayudas, en forma de subvención, para el pago de parte de la renta de alquiler o parte precio de cesión a las personas arrendatarias o cesionarias de una vivienda o habitación.

Artículo 11. Personas beneficiarias y requisitos de la ayuda al arrendamiento o cesión de vivienda o habitación

Podrán ser beneficiarias de la ayuda las personas físicas mayores de edad, con edad menor o igual a 35 años en la fecha de solicitud de la ayuda que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española, o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza, o el parentesco determinado por la normativa aplicable. En el caso de los extranjeros no comunitarios deberán contar con autorización de estancia o residencia en España.
- b) Ser titular, en calidad de persona arrendataria/cesionaria, de un contrato de arrendamiento de vivienda formalizado en los términos previstos en la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, o un contrato de cesión de uso de vivienda, o un contrato de arrendamiento **de habitación**, o **un contrato** de cesión de uso de una habitación.
- c) La vivienda/habitación arrendada/cedida constituya domicilio habitual y permanente de la persona arrendataria/cesionaria en el momento de solicitar la ayuda y durante todo el periodo de duración de la misma.

Cuando la persona beneficiaria de la ayuda cambie su domicilio a otro ubicado en la Región de Murcia sobre el que suscriba un nuevo contrato de arrendamiento o cesión de uso, quedará obligada a comunicar dicho cambio al órgano concedente en el plazo máximo de quince días desde la firma del nuevo contrato.

No se perderá el derecho a la subvención siempre que el nuevo contrato cumpla con todos los requisitos, límites y condiciones establecidos en esta orden, y se formalice sin interrupción temporal con el anterior. En estos casos, se ajustará la cuantía de la ayuda a la de la nueva renta o precio, debiendo ser, en todo caso, igual o inferior a la reconocida que se viniera percibiendo.

- d) Que la vivienda/habitación arrendada/cedida este situada en el ámbito territorial de la Región de Murcia.
- e) Que la suma total de las rentas anuales de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada/cedida, determinada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13, sean iguales o inferiores a 3 veces el IPREM en vigor, referido a 14 pagas, con las siguientes excepciones:

1º) Personas con discapacidad o personas que sean hijos o hijas de víctimas de violencia de género: 4 veces el IPREM.

2º) Personas con discapacidad con un grado reconocido igual o superior al 33%: 5 veces el IPREM.

En el supuesto de alquiler o cesión de habitación solamente se considerarán las rentas anuales de la persona arrendataria/cesionaria.

- f) La renta arrendaticia o precio de cesión establecida en el contrato no podrá superar las siguientes cuantías:

1º) Para vivienda: la cuantía total de seiscientos euros (600 €) mensuales, a estos efectos se tendrán en cuenta, también, las limitaciones de renta establecidas en la legislación de viviendas protegidas.



2º) Para habitación: no podrá superar trescientos (300€) euros mensuales.

2. No podrá concederse la ayuda cuando la persona arrendataria o cesionaria, o alguna de las que tengan su residencia habitual y permanente en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento o de cesión de uso, se encuentre en alguna de las situaciones que a continuación se indican:

a) Ser propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España, salvo si se acredita la no disponibilidad de la vivienda por causa de separación o divorcio o no puedan habitarla por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad del titular o algún miembro de la unidad de convivencia.

b) Tener parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona arrendadora o cedente de la vivienda.

c) Ser socia o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora o cedente, salvo que se trate de cooperativas de vivienda en cesión de uso y sin ánimo de lucro.

3. No podrán obtener la condición de persona beneficiaria:

a) Las que incurran en alguna de las circunstancias previstas el artículo 13 de la Ley 38/2003.

b) Las que hayan sido sujetas a una revocación de alguna de las ayudas contempladas en el plan estatal de vivienda vigente o en el anterior plan por incumplimiento o causa imputable a ellas mismas.

Artículo 12. Determinación y cálculo de las rentas anuales.

1. Para la determinación de las rentas anuales a las que se refiere el artículo 12.1.e) se partirá de las cuantías de la base imponible general sumada a la base imponible del ahorro, reguladas en la legislación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondientes a los datos fiscales relativos al ejercicio fiscal cerrado inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud. La cuantía resultante se convertirá en número de veces el IPREM en vigor en el momento de solicitar la ayuda.

2. La prioridad de las solicitudes se determinará con el mayor resultado de aplicar los criterios de valoración indicados en el artículo 18.

Artículo 13 Cuantía y duración de la ayuda.

1. La ayuda, en forma de subvención, podrá alcanzar una cuantía de hasta el 60% de la renta o precio de cesión mensual que se deba satisfacer por el alquiler o uso de la vivienda o habitación habitual y permanente.

En caso de que figuren varias personas arrendatarias/cesionarias en el contrato, la cuantía de la ayuda que corresponda a cada una se obtendrá dividiendo la cantidad que se refiere el apartado anterior por el número total de personas beneficiarias.

2. La ayuda al arrendamiento o cesión de vivienda o habitación, se concederá por un plazo de hasta tres años.

En cualquier caso las ayudas serán reconocidas y tendrán los efectos que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

3. Las personas beneficiarias estarán obligadas a comunicar de inmediato, al órgano que le ha reconocido la ayuda, cualquier modificación de las condiciones o requisitos que motivaron tal reconocimiento en la forma que se determine en la correspondiente orden de convocatoria de las ayudas.



Artículo 14. Destino y compatibilidad de la ayuda.

1. La ayuda al arrendamiento o cesión deberá destinarse obligatoriamente al pago de la renta o precio de la vivienda o habitación habitual y permanente.

Esta ayuda no se podrá compatibilizar con ninguna otra para el pago del alquiler de los programas contemplados en el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, ni con las que, para esa misma finalidad, puedan conceder las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, las entidades locales o cualesquiera otras administraciones o entidades públicas salvo supuestos excepcionales en que se aporte una ayuda para esa misma finalidad a personas beneficiarias víctimas de violencia de género; de trata con fines de explotación sexual; de violencia sexual; personas objeto de desahucio de su vivienda habitual; personas sin hogar, personas receptoras de prestaciones no contributivas de la Seguridad Social o personas beneficiarias del Ingreso Mínimo Vital.

Artículo 15. Concesión de la ayuda.

1. La concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.
2. La concesión de las ayudas estará limitada por el crédito presupuestario que deberá incluirse en la correspondiente convocatoria y se concederán hasta agotar el importe máximo disponible.

Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional por un importe determinado cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional quedará supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con anterioridad a la resolución de concesión.

La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 16. Procedimiento para resolver.

1. El procedimiento se iniciará de oficio mediante orden de convocatoria de ayudas de la consejería competente en materia de vivienda cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.
2. La convocatoria determinará el modo y plazo de presentación de solicitudes y de acreditación de los requisitos necesarios para la concesión de la ayuda. En todo caso las solicitudes se presentarán en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el formulario específico que se establezca en el correspondiente procedimiento.

La presentación de la solicitud presume la aceptación incondicionada de estas bases y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

La solicitud incluirá expresamente la autorización de la persona solicitante para que el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia reclame toda la información necesaria, en particular la de carácter tributario, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o económico que fuera legalmente pertinente para acreditar el cumplimiento de los requisitos en el marco de la colaboración que se establezca con la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Esta información no podrá ser cedida a terceros.

Asimismo, incluirá un apartado para que se pueda manifestar la oposición expresa a recabar la información necesaria, legalmente pertinente, para acreditar el cumplimiento de los requisitos en colaboración con las Administraciones Públicas competentes.



3. El órgano instructor del procedimiento será el servicio competente en materia de vivienda que comprobará que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la normativa reguladora de las ayudas y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos necesarios para formular la propuesta de resolución.
4. Revisadas las solicitudes, el órgano instructor las remitirá a la Comisión de valoración para su estudio, valoración y emisión del correspondiente informe que se trasladará a la subdirección competente en materia de vivienda quien formulará la correspondiente propuesta de resolución de concesión o denegación en su caso. Dicha propuesta se elevará a la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda para la resolución u órgano que tenga delegada la competencia.
5. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
6. La resolución de concesión, además de contener los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes incluirá, en el caso en que proceda, una relación ordenada de todas las solicitudes que cumpliendo con los requisitos establecidos en estas bases y en la correspondiente convocatoria para adquirir la condición de persona beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasar la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.
7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 6 meses desde la presentación de la solicitud. La falta de resolución expresa en el mencionado plazo tendrá carácter desestimatorio.
8. En caso de que el órgano instructor actúe asistido de entidades colaboradoras y éstas fueran, además, entidades arrendadoras o cedentes de las viviendas o habitaciones, la convocatoria de ayudas podrá acordar que dichas entidades gestionen directamente lo relativo a la recepción de la ayuda para su directa aplicación al pago del alquiler o precio de la cesión en uso mediante, en su caso, el correspondiente descuento.

Artículo 17. Comisión de Valoración y criterios de valoración.

1. La Comisión de Valoración, órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estará presidida por la persona titular de la dirección general competente en materia de vivienda o persona en quien delegue, integrada por un mínimo de 3 miembros designados por su titular entre el personal de la mencionada dirección general, actuando uno de ellos en calidad de secretario.
2. Esta comisión determinará el orden de prelación de las solicitudes que cumplan todos los requisitos establecidos en estas bases y en las correspondientes convocatorias atendiendo al resultado de aplicar los siguientes criterios, primando el resultado cuantitativamente mayor sobre los inferiores:
 - a) Ingresos: Cantidad resultante de aplicar la siguiente fórmula a las rentas anuales de los miembros de la unidad de convivencia: $1 - \text{IUC}/\text{CLIUC}$.
Siendo:
IUC = Ingresos en euros de la unidad de convivencia.
CLIUC = Cuantía en euros, del límite máximo general de ingresos de la unidad de convivencia que permite el acceso a la ayuda.
A efectos del cálculo de IUC en el caso de personas con discapacidad o personas que sean hijos o hijas de víctimas de violencia de género la cuantía de los ingresos se multiplicará por el coeficiente 0,75. En caso de personas con discapacidad con un grado reconocido igual o superior al 33% el coeficiente será 0,60.



- b) Por haber sido denegada la ayuda al alquiler para jóvenes convocada por Orden de 29 de diciembre de 2022, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, cuyo extracto se publicó en el suplemento nº 13 del BORM nº 300 de 30 de diciembre de 2022, por falta de crédito: 0,50 puntos.

3.- En caso de producirse empate se resolverá atendiendo al orden de prelación temporal: fecha y hora de presentación de la solicitud de la subvención.

Artículo 18. Procedimiento de pago y justificación de la ayuda.

1. El pago de la ayuda se efectuará en el momento de la concesión de la ayuda, previa justificación de la misma, mediante la presentación de la documentación justificativa determinada en la correspondiente convocatoria, que en todo caso deberá recoger el siguiente contenido mínimo: importe satisfecho de la renta o precio del arrendamiento/cesión; mensualidades a que correspondan (mes y año); identidades de las personas arrendatarias/cesionarias y arrendadoras/cedentes y el IBAN donde se ha satisfecho la renta o precio.

2. El incumplimiento de la obligación de justificación implicará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Para la ayuda al arrendamiento o cesión de vivienda o habitación, la no justificación del pago de alguna de las mensualidades concedidas conllevará la pérdida de la subvención correspondiente a la mensualidad no justificada.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Disposición adicional única. Efectividad de las ayudas.

Las ayudas que se otorguen en aplicación de estas bases reguladoras podrán reconocerse con efectos del 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026, aunque la fecha del reconocimiento fuere posterior. No podrán reconocerse con efectos anteriores al 1 de enero de 2025.

Disposición final primera. Impugnación.

Contra la presente disposición cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa así como los recursos que, de acuerdo con la legislación vigente, se estimen convenientes.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

A fecha de la firma electrónica

EL CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

P.D LA DIRECTORA GENERAL DE VIVIENDA

(Art. 1.5 b) 1º Orden 27/09/2024 (BORM nº 229 de 01/10/2024))

María Dolores Gil García